

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA PARA LAS TITULACIONES DE GRADO DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y sus posteriores modificaciones crearon nuevos modos de aprendizaje que se desarrollaron en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre). Ello, junto con las sentencias recaídas en materia de evaluación compensatoria, hace necesaria una regulación que se ajuste a la estructura de los títulos de grado.

El BOULPGC de 5 de diciembre de 2018, por el que se hace público el Reglamento de Evaluación Compensatoria para las Titulaciones Oficiales de Grado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante Reglamento de Evaluación Compensatoria de la ULPGC), establece entre las funciones de las Juntas de Centro, la de elaborar el Reglamento de su Comisión de Compensación.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, y ante la falta de regulación interna en la Facultad de Filología, se ha elaborado el presente Reglamento mediante el cual se regulan la organización, competencias y funcionamiento de su Comisión de Compensación de Asignaturas y los sistemas de evaluación compensatoria para las asignaturas de las titulaciones de Grado de la Facultad de Filología.

Aprobado en Junta de Facultad de fecha 1 de junio de 2022. Aprobado en Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023.

ARTICULADO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la Comisión de Compensación de la Facultad de Filología y la normativa de evaluación compensatoria de sus estudiantes.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Compensación de la Facultad de Filología estará compuesta por el Decano del centro o Vicedecano en quien delegue, que actuará como presidente, y por seis profesores del centro, elegidos por la Junta de Facultad,

que impartan docencia en asignaturas, bien básicas, bien obligatorias, de distintas áreas de conocimiento correspondientes a las titulaciones de Grado de la Facultad, de forma que estén todas representadas equitativamente. El Secretario de la Facultad actuará de secretario de la Comisión de Compensación con voz, pero sin voto. La renovación del conjunto de los miembros se producirá al inicio de cada mandato del equipo decanal.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Compensación se reunirá tres veces durante el curso académico, después de que sean firmes las actas de las convocatorias ordinaria, extraordinaria y especial, siempre que existan solicitantes. Al día siguiente de que las actas sean firmes, se abrirá un plazo de 10 días naturales para que los estudiantes interesados presenten sus solicitudes. En caso de que proceda, para aquellos estudiantes que puedan acceder a la defensa de su Trabajo de Fin de Título, se abrirá un plazo extraordinario de dos días naturales después de la entrega de actas (en las tres convocatorias anuales) para que puedan presentar su solicitud de compensación. Todo el procedimiento deberá sustanciarse y resolverse en un plazo no superior a tres meses desde su inicio.

ARTÍCULO 4.- En el momento de presentar la solicitud, el estudiante podrá hacer entrega, si así lo desea, de un informe o alegación donde exponga las razones y las circunstancias que, en su opinión, hacen necesaria su petición de compensación. El documento no excederá de una página, a doble espacio y firmado por el solicitante.

ARTÍCULO 5.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Administración las remitirá al presidente de la Comisión de Compensación para su resolución.

ARTÍCULO 6.- Los estudiantes podrán solicitar compensación de acuerdo con los siguientes requisitos:

6.1.- El estudiante deberá tener superados, al menos, el 85% de los créditos susceptibles de compensación de la titulación. Para cada una de las titulaciones, la Comisión de Compensación hará públicos los listados en los que se precise cuáles son las asignaturas compensables, a partir de los cuales deberá calcularse dicho 85%.

6.2.- Se podrá compensar hasta un máximo de 12 créditos.

6.3.- El estudiante deberá haberse presentado, al menos, a dos convocatorias en esta Facultad para las asignaturas que solicita compensar y deberá estar calificado en ambas como suspenso.

6.4.- Será requisito haber obtenido, al menos, en dos convocatorias una calificación igual o mayor a 2,5.

6.5.- Excepcionalmente y de manera motivada, la comisión procederá a examinar la solicitud de compensación, aun cuando no se supere la nota mínima exigida en el párrafo anterior, si la nota media del expediente del alumno es superior a 6,5.

ARTÍCULO 7.- No se podrán compensar las siguientes asignaturas:

- a) Asignaturas optativas de los planes de estudio.
- b) Prácticas Externas y Trabajo de Fin de Título.
- c) Asignaturas que así establezca la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) atendiendo a las competencias del título.
- d) Las que permitan el reconocimiento del nivel de idiomas requerido para superar el título.
- e) Aquellas, en general, que no figuren en el listado de asignaturas compensables para cada uno de los grados que elaborará y hará pública la Comisión de Compensación.

ARTÍCULO 8.- Previamente al estudio de la solicitud, la Comisión de Compensación requerirá un informe razonado por escrito del profesor de la asignatura, que deberá remitir en el plazo de 10 días hábiles, para que esta pueda hacer sus deliberaciones. En el caso de estudiantes que estén pendientes de la defensa de su Trabajo de Fin de Grado, este informe deberá presentarse en el plazo de tres días. Cuando el caso estudiado afecte a uno de los miembros de la Comisión de Compensación, este deberá ausentarse de las deliberaciones.

ARTÍCULO 9.- Será criterio de obligada consulta por parte de la Comisión de Compensación la consideración del expediente del estudiante en su globalidad, atendiendo a las especificidades de cada título.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Compensación levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los miembros asistentes, en la que resolverá si procede o no la compensación de las asignaturas solicitadas. En el expediente del estudiante figurará APTO POR COMPENSACIÓN.

ARTÍCULO 11.- No serán tomadas en consideración aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos por este Reglamento en su artículo 6 o que se presenten fuera de los plazos previstos en él.

ARTÍCULO 12.- Contra las resoluciones de la Comisión de Compensación de la Facultad de Filología, podrán presentarse recursos, cuya resolución corresponderá

a la Comisión de Compensación de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1.- Las referencias que se hacen en este Reglamento a las figuras del estudiante, profesor, etc. en género masculino son de aplicación igualmente a sus correspondientes del género femenino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2.- El funcionamiento de la Comisión de Compensación de esta Facultad se atenderá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3.- Una vez abonados los precios públicos para la expedición del título universitario, no se modificará la calificación otorgada a la asignatura compensada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en él.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y subsiguiente publicación en el BOULPGC.